

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 129/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 129/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por el ciudadano Rogelio Enrique Manzanilla Paat en contra de Arquitectura Diseños Sustentables y Pablo Ojeda Trujeque; con fecha 20 de abril de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los oficios número 36484/2025 y 36485/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, así como 40995/2025 y 40996/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, signados por el Lic. Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto 1036/2025-V-B, y; 3) con el escrito de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Elayne Carolina Narvaez Matos, apoderada jurídica del ciudadano Pablo Ojeda Trujeque -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

Valorando la impresión de la Licencia de funcionamiento número 9131/2019, con fecha de emisión 07 de febrero de 2019, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Pablo Ojeda Trujeque como parte demandada en este asunto laboral**, quien comparece por su propio derecho, así como en carácter de propietario de la negociación denominada "Arquitectura Diseños Sustentable", por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

Con independencia de lo anterior, a fin de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Pablo Ojeda Trujeque, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de algún documento de identificación oficial.

1.1. Apoderados de la parte demandada.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrita por el ciudadano Pablo Ojeda Trujeque -parte demandada-, ante dos testigos; en términos del numeral 692, fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Mario Fernando Pavón Lanz, Jorge Enrique Moreno Flores y Mikjail Alejandro Magaña Loeza, así como de las licenciadas Marisol Cuevas Hernández y Elayne Carolina Narvárez Matos, como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 5016357, 7297477, 7894331, 10941113 y 14611619, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

El ciudadano Pablo Ojeda Trujeque señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 49 A no. 21, entre calle 10 y 12 de Barrio de Guadalupe de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

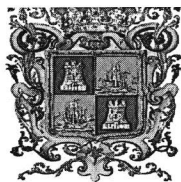
Toda vez que la parte demandada, a través de su escrito de contestación, manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogados.alfacorp@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Pablo Ojeda Trujeque -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Pablo Ojeda Trujeque, por su propio derecho y por la denominación comercial "Arquitectura Diseños Sustentable" -parte demandada-, presentado el día 08 de octubre de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad en la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción.**
- V. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- VI. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se repcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Rogelio Enrique Manzanilla Paat.
- II. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Milagros del Jesús Beberaje Haas y el ciudadano David de la Cruz Montejo.
- III. **Documental pública.** Consistente en copia simple de la Licencia de funcionamiento, de fecha 07 de febrero de 2019, expedida por la Directora de Desarrollo Económico. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsa con su original.
- IV. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- V. **Documental pública.** Consistente en impresión de 11 Constancias de presentación de movimientos afiliatorios, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsa con su original.
- VI. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 05 de junio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos —documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Rogelio Enrique Manzanilla Paat -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se recepciona ejecutoria de amparo.

Se tienen por recepcionados los oficios número 36484/2025 y 36485/2025, a través de los cuales el Juzgado Primero de Distrito en el Estado informa que en el juicio de amparo indirecto 1036/2025-V-B, con fecha 30 de septiembre de 2025, se ordenó el Sobreseimiento fuera de audiencia, con base en las consideraciones siguientes:



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

"...ante la notoria, manifiesta e indudable actualización de la causa de improcedencia antes invocada, con apoyo en la fracción V del numeral 63 de la Ley de Amparo, se sobresee en el presente juicio de amparo, sin necesidad de la celebración de la audiencia constitucional..." (sic)

Resolución que ha causado ejecutoria, de acuerdo con lo informado por la Autoridad de amparo, mediante los oficios 40995/2025 y 40996/2025, de fecha 29 de octubre de 2025.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes siguientes:

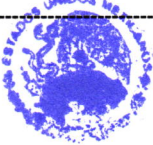
- Rogelio Enrique Manzanilla Paat (parte actora) - Pablo Ojeda Trujeque (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril del 2026.

[Firma manuscrita]
Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR